REGLAMENTO (CE) Nº 1125/95 DE LA COMISIÓN

de 18 de mayo de 1995

por el que se procede a suspender temporalmente la fijación de las restituciones a la exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95 [2],

Visto el Reglamento (CEE) nº 885/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968, por el que se establecen, en el sector de la carne de vacuno, las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 427/77 [4], y, en particular, el párrafo segundo del apartado 4 de su artículo 5,

Considerando que entre el 1 y el 11 de mayo de 1995 se presentaron solicitudes de fijación anticipada de las restituciones por un volumen superior a la comercialización normalmente observada;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente no aceptar más solicitudes de fijación anticipada de las restituciones en virtud del Reglamento (CE) nº 974/95 de la Comisión [5] hasta el 30 de junio de 1995 y no expedir los certificados cuyas solicitudes estén pendientes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La fijación anticipada, al amparo del Reglamento (CE) nº 974/95, de las restituciones a la exportación correspondientes a los productos de los códigos NC 0102 90, 0201, 0202, 0206 10 95 y 0206 29 91, contemplada en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 324/95 de la Comisión [6], queda suspendida durante el período comprendido entre el 19 de mayo y el 30 de junio de 1995.

2. No se dará curso a las solicitudes de certificados pendientes que incluyan fijación anticipada de la restitución al amparo del Reglamento (CE) nº 974/95 y que hubieran debido expedirse a partir del 19 de mayo de 1995.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de mayo de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
[2] DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2.
[3] DO nº L 156 de 4. 7. 1968, p. 2.
[4] DO nº L 61 de 5. 3. 1977, p. 16.
[5] DO nº L 97 de 29. 4. 1995, p. 66.
[6] DO nº L 37 de 17. 2. 1995, p. 10.